

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



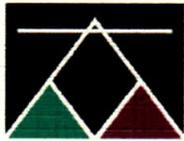
Conste por el presente documento el Convenio que suscriben de una parte la Academia de la Magistratura, con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jr. Camaná N° 669, Cercado de Lima, representada por su Presidente **JOSUÉ PARIONA PASTRANA** identificado con DNI N° 10495836, nombrado mediante Resolución Administrativa N° 08-2015-AMAG-CD de fecha 20 de abril de 2015, a quien en adelante se le denominará “**LA ACADEMIA**”; y de la otra parte, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con RUC N° 20291973851, con domicilio legal en Jr. Washington N° 1894, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Dr. **MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 10401183, nombrado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 001-2013-CNM, publicada el 19 de enero de 2013, en adelante “**LA ONPE**”; bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES



LA ACADEMIA es la institución oficial del Estado Peruano, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país. Asimismo extiende sus actividades de capacitación a los auxiliares de justicia del Poder Judicial y asistentes de función fiscal del Ministerio Público.



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

ONPE

ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES


LA ONPE es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA DECLARACIÓN DE LAS PARTES


LA ACADEMIA y LA ONPE declaran que suscriben el presente Convenio, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, de fecha 8 de enero del 2013, que entre sus principios orientadores, comprende la de establecer una articulación interinstitucional, por lo que las entidades públicas deben planificar y ejecutar sus acciones de manera articulada, tanto a nivel de los sectores, de los sistemas administrativos como entre sus niveles de gobierno, fomentando la comunicación y la coordinación continuas, asociando sus recursos y capacidades entre sí de otras formas posibles.



Del mismo modo, se considera el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública del Perú, estableciéndose la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Por lo que, en ese contexto resulta oportuno considerar la democracia, la participación ciudadana, entre otros, garantizando elecciones transparentes, recogidas en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- 
- 
1. Constitución Política del Perú.
 2. Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295.
 3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
 4. Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
 5. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
 6. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
 7. Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre LA ONPE y LA AMAG, a fin de consolidar el funcionamiento de ambas instituciones, desarrollando políticas de cooperación e intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico y coordinación de iniciativas conjuntas, según sean las necesidades y prioridades de cada una, que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, las que se reflejen en beneficio de los usuarios de sus respectivos servicios.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LA ACADEMIA y LA ONPE se comprometen a:

1. Colaborar conjuntamente para lograr el desarrollo del objetivo del presente Convenio, brindando las facilidades para la realización conjunta de las actividades académicas, con el objeto del presente Convenio.

- 
- 
2. Elaborar coordinadamente los planes o estrategias que permitan implementar los alcances del presente Convenio, para el desarrollo de las actividades académicas, iniciativas conjuntas y apoyo técnico.
 3. Conformar un equipo técnico integrado por profesionales especializados, de ambas partes, encargado de ejecutar los planes de trabajo resultante de los Convenios Específicos.
 4. Proporcionar asesoría técnica e intercambio de conocimientos y experiencias en forma mutua, de acuerdo a la especialidad y competencia de cada una de las partes.
 5. Intercambiar data e información que sirva para organizar los procesos electorales y preservar la democracia.

CLÁUSULA SEXTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS



Los programas y actividades a los que se ha referido en la cláusula anterior deberán ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos por firmarse entre las partes, complementarios al presente convenio, en los cuales se consignarán el objetivo, las características, estructura, obligaciones de cada una de las partes, el cronograma y el presupuesto.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, "LA ACADEMIA" establece como coordinador interinstitucional, al siguiente funcionario:

a) Director Académico

Por su parte, **LA ONPE** designa para los mismos efectos al siguiente funcionario:

b) La Secretaria General.

Los coordinadores interinstitucionales tendrán a su cargo la coordinación del planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades establecidas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, de ser necesario, los coordinadores interinstitucionales podrán ser reemplazados, para tales efectos, la contraparte deberá enviar una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, sin fines de lucro, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, a través de los respectivos acuerdos específicos por firmarse, no implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre estas.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente Convenio de Cooperación o de los Convenios específicos, y que requiera alguna obligación de naturaleza financiera, estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, recursos presupuestarios que deben correr a costo y los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA



El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este Convenio será en forma automática renovable por el mismo periodo. En caso alguna de las partes no se encontrara interesada en la renovación del presente Convenio deberá comunicar por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, manifestando la no renovación del Convenio.



La no renovación del Convenio, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que se encuentren en curso, en el marco de los acuerdos o Convenios específicos, debiéndose garantizar la finalización de las actividades que estén en ejecución, salvo resolución por causal debidamente justificada.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES



Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



“LA ACADEMIA” y “LA ONPE”, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos que se generen en la ejecución del Convenio y la facultad de resolverlos de pleno derecho, mediando simple comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

- c) El uso inadecuado de la información a que tuvieron acceso y/o a la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.
- d) “LA ACADEMIA” y “LA ONPE”, respectivamente deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente.

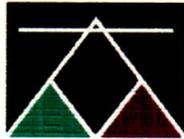
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, y bajo cargo con diez (10) días de anticipación, señalándose el nuevo domicilio dentro de la ciudad de Lima, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

La ONPE y la ACADEMIA acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

ONPE

ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "LA ACADEMIA" y "LA ONPE", declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse en ejecución del mismo, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima el 24 de febrero del año 2016.



JOSUÉ PARIONA PASTRANA

PRESIDENTE

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA

JEFE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS

ELECTORALES